



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8296

02/04/2020

19855

AUTOR/A: MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe indicar que el estado de alarma es el que permite al Gobierno (art. 116.2 de la Constitución Española y arts. Primero y cuarto y siguientes de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio) hacer frente a situaciones extraordinarias que hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las autoridades competentes, como pueden ser las generadas por crisis sanitarias, tales como epidemias.

El Gobierno ha ido adoptando en cada momento, y con el asesoramiento científico adecuado, las medidas adecuadas a la situación en que evolucionaba la pandemia en nuestro país.

Madrid, 11 de mayo de 2020